

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 157 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

26 ABR 2024

VISTO:

El Expediente N° 450927(653237)-2024 - presentado por **ANIBAL TRILLO ESPINOZA**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0143-2024-MPH/GSP; Informe N° 033-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el **Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 143-2024-MPH/GSP de fecha 15/04/2024, **RESUELVE**. Clausurar temporalmente por el periodo de 10 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **RESTAURANTE** ubicado en el Jr. Arequipa N° 929 – 1er piso – Huancayo.

Que, con el expediente del visto, el administrado interpone recurso de reconsideración en contra la resolución descrita, pretendiendo se deje sin efecto, por cuanto su ejecución sería perjudicial para su familia, por el comercio el único ingreso. Presenta como medio probatorio a evaluar copia del recibo de pago abonado al SATH, fotos de la subsanación de la observación constatada en el comercio.

Que, la impugnación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, sobre incidencia de la prueba pertinente, radicando en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente la decisión. En actuados obra el Informe N° 033-2024-MPH/GSP/DQC elaborado por el abogado **DANIEL A QUISPE CANCHANYA**, de la Gerencia de Servicios Públicos, precisa: "El administrado presenta como nueva prueba el recibo de pago N° 195-00004138 por el monto de S/.772.50 soles, por el pago de la papeleta de infracción N° 02080, por otro lado se encuentra en los actuados fotografías que acreditan el levantamiento de las observaciones encontradas en fecha anterior, Por lo señalado es aplicable al caso concreto el principio de **NON BIS IDEM**, que no permite la doble sanción simultánea, es por ello quedaría sin efecto la resolución de clausura, opino por la procedencia de la pretensión.

Que, la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (LMLF), para regular los supuestos de clausura de establecimientos, estas modificaciones legales buscan precisar las causales por las que un establecimiento podrá ser temporalmente clausurado tras una fiscalización municipal. Ello, con la finalidad de acotar la discrecionalidad de la administración pública incidiendo en el debido proceso y con la finalidad de evitar que los establecimientos sean cerrados por cuestiones menores o no trascendentales, dando mayor predictibilidad al procedimiento de clausura temporal de los establecimientos.

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando efectos persuasivos. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento administrativo, principio concordante con la Ley previamente citada.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **ANIBAL TRILLO ESPINOZA**, en consecuencia, déjese sin efecto **UNICAMENTE** la Resolución de Servicios Públicos N° 0143-2024-MPH/GSP, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Apercibir al administrado, realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a las normas de salud pública y ambiental, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Abg. José A. Larranzabal Sánchez
GERENTE